

RESOLUCIÓN M.E.F. S/Nº

RÉGIMEN DE VENTA DE BIENES A TURISTAS – SE ADECUAN POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN LA LISTA DE BIENES COMPRENDIDOS.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 12 de Enero de 2017

Visto: el Decreto Nº 410/016 del 26 de diciembre de 2016, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 26/16 de 5 de diciembre de 2016 y lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 127/003 de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 417/012 de 26 de diciembre de 2012.

Resultando: I) que el decreto 410/016 de 26 de diciembre de 2016 aprobó la Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el decreto 417/012 de 26 de diciembre de 2012 habilita al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la lista de bienes a ser comercializados por las empresas habilitadas a operar en el Régimen de Free Shop.

Considerando: que resulta necesario adecuar las posiciones arancelarias incluidas en el listado de bienes autorizados para su venta a turistas extranjeros en régimen de Free Shop, a la Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Ministro de Economía y Finanzas

RESUELVE:

1º.- Incorpórase a la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto Nº 417/012 de 26 de diciembre de 2012, las siguientes partidas arancelarias:

NCM	DESCRIPCIÓN
0801.11.00.00	- - Secos
2002.90.90.11	Pasta concentrada de tomate con un contenido de sólidos solubles naturales totales superior o igual al 27% en peso
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol
2202.99.00.11	Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada Malta
2202.99.00.19	Las demás
2204.22.11.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 51
2204.29.10.00	Vinos
4419.11.00.00	- - Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares
4419.12.00.00	- - Palillos
4419.19.00.00	- - Los demás
4419.90.00.00	- Los demás
6006.31.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.31.20.00	De poliésteres
6006.31.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.31.90.00	Los demás
6006.32.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.32.20.00	De poliésteres
6006.32.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.32.90.00	Los demás
6006.33.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.33.20.00	De poliésteres
6006.33.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.33.90.00	Los demás

6006.34.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.34.20.00	De poliésteres
6006.34.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.34.90.00	Los demás
8424.41.00.00	- - Pulverizadores portátiles
8424.82.21.00	Por aspersión
8424.82.29.00	Los demás
8528.52.20.00	Policromáticos
8528.62.00.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
9006.59.40.00	Los demás, de foco fijo
9006.59.51.00	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores
9006.59.59.00	Las demás

2º.- Elimínese de la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto N° 417/012 de 26 de diciembre de 2012, las siguientes partidas arancelarias:

NCM	Descripción
0801.11.10.00	Sin cáscara, incluso rallados
0801.11.90.00	Los demás
2002.90.90.10	Pasta o puré
2202.90.00.11	Envasada en botellas de vidrio Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada Malta
2202.90.00.19	Envasada en botellas de vidrio Las demás
2202.90.00.90	Las demás
4419.00.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera
6006.31.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.32.00.00	- - Teñidos
6006.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.34.00.00	- - Estampados
8424.81.11.00	Aparatos manuales y fuelles
8424.81.19.00	Los demás
8424.81.21.00	Por aspersión
8424.81.29.00	Los demás
8424.81.90.00	Los demás
8469.00.10.00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos
8469.00.21.00	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo
8469.00.29.00	Las demás
8469.00.31.00	Para estenotipia, de peso inferior o igual a 12 kg sin estuche, no eléctricas
8469.00.39.00	Las demás
8528.51.20.00	Policromáticos
8528.61.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en
9006.59.10.00	De foco fijo
9006.59.21.00	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de
9006.59.29.00	Las demás

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI.

Publicada el 20.01.017 en el Diario Oficial N° 29.627.